



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

028 Piura,

02 MAY 2012

VISTOS: El Memorando N° 569-2012/GRP-110000 de fecha 26 de marzo de 2012, el Memorando N° 280-2012/GRP-420000, el Memorando N° 474-2012/GRP-460000 de fecha 02 de abril de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 569-2012/GRP-110000 de fecha 26 de marzo de 2012, la Procuradora Pública Regional del Gobierno Regional Piura hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que en el proceso judicial signado con el N° 605-2008-0-2001-JR-CI-03, seguido por **ROSA JOSEFINA ARECHAGA ROJAS** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, la Sala de Derecho Social y Constitucional Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de Casación N° 7392-2009, ha declarado **Fundado** el recurso de casación interpuesto por la demandante, en consecuencia casarán la Sentencia de Vista de fecha 03 de julio de 2009 y Confirmaron la sentencia apelada del 18 de diciembre de 2008, en el extremo que declara fundada la demanda, respecto al otorgamiento de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 53 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Revocaron en el extremo referido al pago de los conceptos de racionamiento y movilidad y reformándola la declararon Infundada en ese extremo; **DISPUSIERON** que la demandada cumpla con otorgar a la demandante de modo permanente la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 53 Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el artículo 124 del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: **“Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”;**

Que, en este sentido, el numeral 2 del artículo 46 de la Ley N° 27854 – Ley del Proceso Contencioso Administrativo – en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que **“el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial”;**

Que, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial, se debe cumplir, además, con las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, y su modificatoria la Ley N° 27902 y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ROSA JOSEFINA ARECHAGA ROJAS** contra la Resolución Directoral N° 438-2007.GOB.REG.PIURA-DRA-P

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

02 MAY 2012

de fecha 23 de agosto de 2007, **disponiéndose se le otorgue la BONIFICACIÓN DIFERENCIAL** establecida en el artículo 53° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer a la Dirección Regional de Agricultura, cumpla con realizar las acciones administrativas tendientes a dar efectivo cumplimiento a la presente resolución derivada del mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a ROSA JOSEFINA ARECHAGA ROJAS, en su domicilio sito en Urb. Ignacio Merino Mza. P Lote 32 II Etapa del Distrito, Provincia y Departamento de Piura; a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL

